

569.00

Presidencia
del
Senado de la Nación

GAMARA DE DIPUTADOS
DE LA NACION
MESA DE ENTRADA
21 DIC. 2012
SEC: S No 225 HORA 15:30

CD=270/12

Buenos Aires, 29 de noviembre de 2012.

Al señor Presidente de la Honorable
Cámara de Diputados de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor
Presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la
fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en
revisión a esa Honorable Cámara:

"EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS, etc.

Artículo 1º- Establécese que los trabajadores que se
hubieran desempeñado en establecimientos desmotadores
entendiendo como tales a todas las actividades laborales
permanentes, extraordinarias y transitorias realizadas dentro
de los establecimientos desmotadores de algodón, sus depósitos,
y sus galpones de acopio de algodón en bruto, empresas
acopiadoras de fibra de algodón en bruto, y por consiguiente, a
todos los operarios que en los mismos presten servicios en
forma permanente o temporaria, gozarán de un régimen
previsional diferencial, pudiendo acceder a la jubilación
ordinaria cuando alcancen la edad de cincuenta y cinco (55)
años, sin distinción de sexo.

Art. 2º- Para acceder a los beneficios previsionales los
trabajadores deberán acreditar treinta (30) años de servicios
con aportes computables en uno o más regímenes del sistema de
reciprocidad previsional, de los cuales al menos el cincuenta
por ciento (50%) debe haber sido prestado en los
establecimientos y regímenes citados en el artículo 1º.

Art. 3º- Los beneficiarios de esta ley quedan
inhabilitados para desempeñar las tareas especificadas en el
artículo 1º, a partir del momento en que entraren en el goce
efectivo de la jubilación. El ingreso a cualquier otra tarea o
actividad, quedará sujeto a lo establecido en el artículo 66 de
la ley 18.037 y en el artículo 44 de la ley 18.038.

Art. 4º- Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional."

Saludo a usted muy atentamente.



[Handwritten signature]